

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
“NICOLASA BARRIOS DE OVELAR C/ RESOLUCION DPNC-B N° 124 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2015 DICTADA POR LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA”. AÑO: 2015 – N° 550.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Seiscientos dieciseis*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *diecinueve* días del mes de *junio* del año dos mil diecisiete, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: “NICOLASA BARRIOS DE OVELAR C/ RESOLUCION DPNC-B N° 124 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2015 DICTADA POR LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA”**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Nicolasa Barrios de Ovelar, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: La Sra. **NICOLASA BARRIOS DE OVELAR** promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución N° 1024 del 7 de abril de 2015 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, alegando la conculcación de disposiciones constitucionales.-----

Expresa que la determinación del Ministerio de Hacienda la agravia profundamente, ya que le otorga tan solo la mitad de la pensión que la misma debería percibir por ser heredera de Veterano de la Guerra del Chaco, y en especial dada su condición de hija discapacitada, motivo por el cual debe ser beneficiada con el traspaso de la totalidad de la pensión, de conformidad a disposiciones de la Constitución Nacional.-----

Que, atento a autos, se aprecia que según informe del Ministerio de Hacienda el nombre de la Sra. **FELIPA OJEDA VDA DE BARRIOS** (madre de la Sra. **NICOLASA BARRIOS DE OVELAR**), figuró en la Planilla Fiscal de Pagos, como viuda heredera del veterano **ANICETO BARRIOS**, hasta el mes de Septiembre de 1993, como Beneficiaria N° 72.565.-----

Que, de las constancias de autos, surge que por Resolución DPNC-B N° 1024 del 7 de abril de 2015 la Sra. **NICOLASA BARRIOS DE OVELAR** fue beneficiada como hija discapacitada del extinto Veterano de la Guerra del Chaco con la suma de Guaraníes ochocientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y dos (Gs. 841. 872.-).-----

Resulta de trascendental importancia señalar el hecho de que anteriormente la madre de la recurrente ya ha percibido la pensión que le correspondiera dada su calidad de viuda de ex combatiente de la Guerra del Chaco. Por lo tanto, en un seguimiento de las alegaciones de la accionante con la lectura del texto atacado se vislumbran situaciones que podrían resultar objetables o injustas, más no existe disposición legal que posibilite la transmisión escalonada de la pensión, puesto que la Sra. **NICOLASA BARRIOS DE OVELAR** debió haberla solicitado conjuntamente con su madre.-----

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

GLADYS BAREIRO de MÓDICA
Ministra

Por los motivos expuestos precedentemente, no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora "*Nicolasa Barrios de Ovelar*", por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B N° 1024 de fecha 7 de abril de 2015 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.-----

Se agravia la accionante manifestando que la citada resolución administrativa no le permite gozar de la pensión completa que le corresponde en calidad de hija discapacitada del Veterano de la Guerra del Chaco, Soldado Aniceto Barrios, violando consecuentemente la normativa contemplada en el Art. 130 de la Constitución Nacional.---

Que, la Resolución DPNC - B N.º 1024 de fecha 07 de abril de 2015, dictada por el Ministerio de Hacienda, resuelve: "*Art. 5º Acordar pensión a la Sra. Nicolasa Barrios de Ovelar,... hija discapacitada del extinto Veterano de la Guerra del Chaco, Soldado Aniceto Barrios... en la suma mensual de GUARANIES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (Gs. 841.872)...*". Cabe destacar que por dicha resolución administrativa se acuerda a la accionante solamente el 50% (cincuenta por ciento) de la pensión que le corresponde en su calidad de hija discapacitada de veterano de la Guerra del Chaco en virtud a los Arts. 129 y 131 de la Ley N° 5142/14 "Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el Ejercicio fiscal 2014".-----

Que, de la lectura de la Resolución cuestionada nos permite concluir que efectivamente el texto constitucional ha sido dejado de lado por la Resolución DPNC-B N° 1024 de fecha 7 de abril de 2015, dictada por el Ministerio de Hacienda. La restricción de los beneficios acordados a los veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.-----

El Art. 130 de la Constitución Nacional establece: "*Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente...*".-----

Por lo demás, el espíritu del citado artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la Patria, no debiendo limitarse, por cuestiones formales estos beneficios acordados por la Constitución, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria. ----

Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan mercedores de tales beneficios.-----

Por los motivos apuntados, opino que se debe hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 5 de la Resolución DPNC - B N° 1024 de fecha 7 de abril de 2015 dictada por el Ministerio de Hacienda en la parte que fija el monto de Gs. 841.872 (Guaraníes Ochocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Dos) en relación con la Señora Nicolasa Barrios de Ovelar. Es mi voto.-----

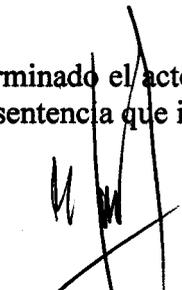
A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----...///...

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"NICOLASA BARRIOS DE OVELAR C/
RESOLUCION DPNC-B N°. 124 DE FECHA 07
DE ABRIL DE 2015 DICTADA POR LA
DIRECCION DE PENSIONES NO
CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE
HACIENDA". AÑO: 2015 - N° 550.-----

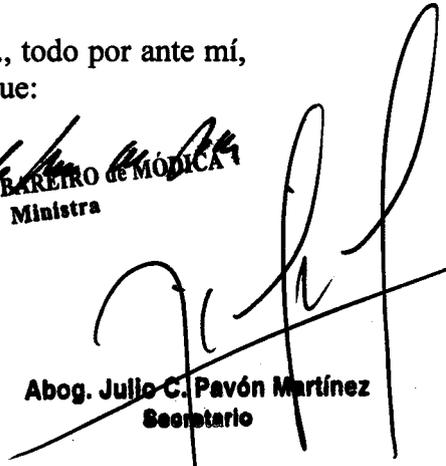


Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí,
de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Ante mí:

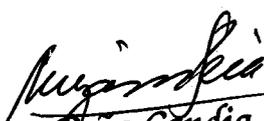
SENTENCIA NUMERO: 616

Asunción, 19 de junio de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

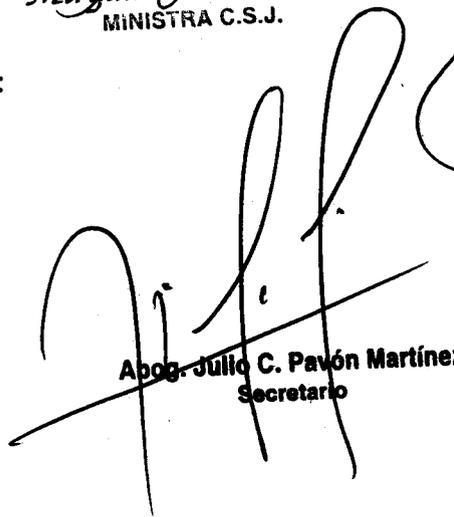
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.-----
ANOTAR, registrar y notificar.-----


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

